

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Eloy O. y C.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de san Cayetano, de 7 a las 5.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Napoles 24 de octubre.—El 20 por la mañana el duque de Calabria y el príncipe de Salerno, acompañados del ministro de la guerra y del teniente general Coleta pasaron revista á un cuerpo de cerca 5000 hombres de infanteria, que deben embarcarse para la Sicilia, y de los que en efecto lo efectuaron 3000 poco despues. Dicho teniente general que debe mandar en jefe se embarcará en la corbeta el *Leon*.

Dicen que el valle (distrito ú gobierno) de Palermo se gobernará por algunos meses militarmente.

La villa de Bronte que dió la primera el señal de la rebelion está completamente sometida, y las autoridades todas han reasumido sus funciones. Se ha desarmado á los habitantes, y arrestado á los asesinos del capitan Palermo, víctima de su fidelidad y adhesion á la buena causa.

De igual tranquilidad se goza no menos en el gobierno de Cattania. El príncipe de Saint-Cataldo se ha retirado con su familia á Licata, en donde tiene un barco ya preparado para fugarse.

El P. Vaglica, religioso franciscano, que ha sido como el bota-fuego de la guerra civil de Palermo, se dispone á partir para Roma con el animo de retirarse á un convento de su órden y hacer allí penitencia. (Nuestro corresponsal de Nápoles se inclina á creer, que el cisma político de la Sicilia fue aconsejado é instigado por *los extranjeros*. Y en esta suposicion se lamenta amargamente, que se deje ahora escapar este gran perillan. La penitencia, nos dice, mas saludable que pudiera imponerse á este Reverendo, y á otros tales, que no sueñan mas que conspiraciones y ruinas, seria el guindarlos en lo alto de una entena al son de una clarinada, como si dijéramos del *Tragala!* ó del *Vámonos cachucha!* *mia!* Nosotros no somos de este parecer. Cuando se trata de ahorcar cristianos..... es menester andar despacito. Bien es verdad que los Reverendísimos Castro, Ayuso, Merino, Reinante, Rodriguez Carrillo, y tantos y tantos otros de por acá y de por acullá, y de tan diferentes colores y calzados hicieron cuanto pudieron! y no, no quedó por ellos..... mas ese era entonces el *Evangélio del dia*, y el de hoy dice, *los que me entregaran á vosotros cometieron mayor pecado*. La clemencia de Augusto hizo del conspirador Ciana el subdito y el amigo mas fiel. Seamos pues generosos, bien entendido que la generosidad no escluye la vigilancia, la prevision y el ojo alerta! (Los redactores).

Verona 28 de octubre.—Las tropas austriacas que hace poco llegaron á Treviso han continuado su marcha hacia los acantonamientos, que se les tenían indicados. Corren voces que el cuartel general debe dejar esta ciudad, y situarse mas adelante. Esta medida parece suponer intenciones muy poco pacíficas.

El gabinete de Roma parece estar ocupadísimo; la entrada y salida de correos es muy frecuente, y Roma es el *camino real* para los que piensen dirigirse á los extremos meridionales de Italia.

Ausburgo (Baviera) 3 de noviembre.—Por aquí circulan diferentes rumores acerca de la Italia y los ejércitos austriacos. Hay quien dice, que estos se disponen ya á dejar sus acantonamientos, y á ocupar los estados de la Iglesia. Si esto se verifica, las miras del gabinete de Viena no deben ya ser un misterio. Hablase tambien de una declaracion del mismo, que se publicará en forma de manifiesto.

El primer correo de Viena nos traera sin duda noticias muy interesantes.

Los austriacos parecen dispuestos á atacar á Nápoles, á pesar de la desaprobacion del santo Padre, quien temerá sin duda las pretensiones del emperador sobre las tres legaciones y otros estados. Dijimos en otra ocasion ¡ay del primer cartucho que se gastará contra los napolitanos! Veremos si será cumplido nuestro pronóstico.

Londres 8 de noviembre.—Los diarios de Boston del 13 de octubre hacen esperar que las contestaciones sobre territorio en la America septentrional entre el gabinete de Madrid y el gobierno de la Union se terminarán amigablemente, no menos que las que hay con la Francia á causa del aumento del arancel sobre Aduanas.

La Inglaterra toda ha quedado escandalizada de la conducta del duque de Newcastle, y de los lores Sommerset y Sheffield. Fortalecidos, y ayudados estos señores de una gran fe ministerial votaron la segunda lectura del bill de penas contra la Reina, sin haber oido los testigos en favor, ni las defensas. Si algun individuo de la clase baja hubiese tenido una conducta semejante, que no se hubiese dicho de el? mas aunque sea doloroso, no es menos cierto, que cuando se trata de probidad

y de sentimientos justos y honrados, no es menester ordinariamente ir á buscarlos tan alto. Esto debe servir de ejemplo á aquellas naciones, que habiendo recobrado el sistema constitucional, anhelan aun por una cámara de Pares. Casi independientes por su fortuna estos señores, se curan ya muy poco de la opinion pública, y situados además á tan alta distancia, no es fácil vean desde allí las necesidades del Pueblo, ni que oigan sus clamores.

Parece que existia en Portugal una faccion oligárgica, que contando con algun apoyo de parte del gobierno pretendia engañar la esperanza de la nacion, y reunir las cortes por estamentos, por este parto abominable de unos siglos barbaros en que habia llegado á su colmo el fanatismo civil y religioso. Esta parece haber sido la ultima transaccion que ha propuesto la arbitrariedad agonizante en las tres revoluciones que han inmortalizado la memoria del año 1820. Pero el pueblo dotado de la soberanía por la razon, y de la fuerza por la naturaleza no ha admitido composiciones conciliatorias; y así en España y Napoles como en Portugal se ha proclamado el principio de la verdadera igualdad, no de la igualdad ficticia y aparente, y se han destruido para siempre los ominosos privilegios, que son el ídolo de algunos entes ridiculos de mas allá de los pirineos. Dudamos que pueda escribirse un discurso mas sabio sobre la barbarie de los estamentos, y sobre la excelencia de la representacion nacional consignada en la Constitucion española, que el manifiesto que el gobierno supremo de Lisboa ha dirigido á los portugueses acerca de la próxima convocacion de cortes, que copiáramos gustosos si lo permitiese la estension de nuestro diario. Sin embargo de este desengaño, algunos interesados en la subsistencia de los pasados abusos y privilegios querian regenerar el Portugal por medio de su antigua constitucion: pero vieron á pesar suyo que era duro echar coques contra el aguijón, é imposible en oponerse al torrente impetuoso de la opinion. La obra empezada en 24 de agosto en Oporto, y en 15 de setiembre en Lisboa se concluyó por fin en el 11 de noviembre. Estractaremos del *portuguez constitucional* la relacion de este grande suceso.

»Los acontecimientos ocurridos en Lisboa el dia 11 de este mes han sido tan importantes como extraordinarios y memorables; y como la historia debe consagrar algunas de sus páginas á describir los caracteres de las personas que figuraron en ellos, y á designar las causas que los produjeron; y los efectos que de ellos resultaron; nos toca como periodistas, dar una relacion circunstanciada de estos hechos.

»El dia 11 por la mañana tomó las armas y salió de sus cuarteles todo el ejército del Norte, mandado por el mariscal de campo Gaspar Teixeira de Magalhães e Lacerda (porque hasta este dia era comandante del ejército del Sur el coronel Sebastian Drago Valente de Brito Cabreira) y apoderándose de los principales puntos de la ciudad, se colocaron en la plaza del Rocío en orden de batalla las brigadas 6.^a y 18.^a, 9.^a y 21.^a, dos batallones de cazadores, alguna caballería del núm. 5.^o y la artillería del núm. 4.^o con algunas piezas cargadas de metralla.

»El mariscal comandante en jefe y los brigadieres, coroneles y demas comandantes de los cuerpos, subieron al palacio del Gobierno; y formaron una junta militar en una de sus salas, con asistencia del juez del pueblo y su escribano.

»A las diez de la mañana mandó el mariscal que se invitase á los comandantes de las brigadas

de la guarnicion de Lisboa á venir á la plaza del Rocío con los cuerpos de su mando, lo cual fueron egecutando sucesivamente.

»Propúsose en la junta militar deponer á algunos de los miembros del actual Gobierno; pero sonó la voz de la ley, y no faltó quien dijese: »presentense los hechos, y que la ley los juzgue.» El magnánimo coronel Sepúlveda, comandante de la division ligera y todos los gefes de los cuerpos de su mando, se mostraron dignos de la confianza que en ellos tiene puesta la patria, y la mocion fue desechada.

»Suscitáronse despues otras discusiones y se resolvió:

1.^o Jurar la Constitucion española bajo la condicion de ser modificada por las Cortes; pero en términos que estas modificaciones no la hagan menos liberal de lo que es, y que la eleccion de los diputados se haga de la manera que ella prescribe, guardada proporcion con la poblacion de Portugal, no debiendo ser su número menos de ciento, segun se halla ya establecido en las instrucciones dadas para su convocacion.

2.^o Nombrar cuatro miembros mas para la junta provisional del supremo gobierno, y en su consecuencia quedaron nombrados el conde de S. Payo, José Manuel Fereire de Castro, Francisco de Sousa Cirne de Madureyra, y Pedro Leyte Pereyra de Melló.

3.^o Separar las secretarías del reino y hacienda, y que los secretarios de estos dos ramos, así como los de guerra y marina y de negocios estrangeros, solo tengan voto en las materias concernientes á su encargo respectivo, sin que puedan mezclarse en ningún otro ramo de los negocios públicos; ni aun dar providencias ó tomar resoluciones en los propios de su incumbencia, sin previa decision del gobierno.

Y finalmente conferir el mando de todo el ejército al mariscal comandante del ejército del Norte.

»Estendida esta acta de la junta militar extraordinaria, y firmada por todos los gefes de los cuerpos y por el juez y escribano del pueblo, y jurada individualmente por todos, fueron convocados los miembros del gobierno supremo, que tambien la juraron; y con arreglo á ella continuaron sus tareas nombrando al conde de S. Payo secretario del ramo de hacienda y administracion del erario.»

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente t

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed; Que las Cortes han decretado lo siguiente:

»Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se señala á la clase de oficiales primeros del cuerpo político de la armada nacional el sueldo de 120 reales de vellón anuales; á la de segundos el de 9600; á la de terceros el de 7200; á la de cuartos el de 5400, y á la de quintos el de 4200; dejando el aumento de sueldos de las clases superiores, que no se hallan tan mal dotadas; para cuando se aprueben los de la hacienda militar; y no provéyendose ninguna de las vacantes que en lo sucesivo pueden ocurrir en las clases subalternas hasta que se haga el arreglo de dicho cuerpo; ó queden reducidas al menor número posible; segun las atenciones de la armada. Madrid 22 de octubre de 1820. — Josef Maria Calatrava, presidente. — Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. — Miguel Cortés, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En San Lorenzo á 28 de octubre de 1820. — A. D. Juan Jabat.

Circular de la Gobernacion de la Peninsula.

El Señor secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha de 14 del corriente lo que sigue:

A la direccion general de Hacienda pública digo con esta fecha lo siguiente: «El Rey ha sabido que por las oficinas de algunas provincias se ha dificultado la admision de cantidades á los pueblos que se han presentado a pagarlas por los cupos de su contribucion. Cualesquiera que hayan sido las causas de estas dificultades, no pueden tener disculpa en ningun tiempo; pero en el dia mucho menos, por ser escandaloso que cuando por todas partes se está recomendando la exactitud en la recaudacion, haya quien anteponiendo tal vez meras fórmulas á la verdadera necesidad, se empeñe en retardar los ingresos. S. M. ha mirado este hecho con todo el desagrado que merece, y se ha servido resolver que por VV. SS. se haga entender asi á los intendentes y gefes de oficinas, con prevencion de que no les será disimulable el incurrir de nuevo en semejante defecto; que enteren á los pueblos de que la rebaja decretada por las Cortes solo se entiende por lo respectivo á la contribucion del corriente año, y no por los anteriores; que procuren penetrar á los mismos pueblos del sentido de las ordenes que rigen, sin permitir que por ignorancia ó por malicia les den mas estension que la que la que tienen; ni á pretexto de dudas y consultas, que pocas veces serán fundadas, atendida la claridad del contesto de aquellas, se ganen tiempo para no pagar, ó para no hacerlo con la puntualidad debida; y por último que en todo caso se reciba el dinero en las tesorerías sin diferirlo ni un solo momento, dando cartas de pago á cuenta si hubiere dificultad en que sea por el todo; asi como que cuando haya motivos fundados de duda, y que por consiguiente sea preciso consultar á la superioridad, se instruyan los expedientes con toda premura y preferencia. De este modo S. M., amante de la justicia en todos sentidos, se propone conciliar las atenciones del servicio público con el interes de los pueblos, y con el derecho de estos á las reclamaciones que estriban en la razon y en la buena fe.»

Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia, y que lo comunique a los pueblos de su provincia, para que enterados de la urgentísima necesidad del pago de las contribuciones, de la verdadera inteligencia de la rebaja de estas decretada por las Cortes, y de los encargos que se hacen á las oficinas de la Hacienda pública, tanto para que no esperimenten demora las entregas de caudales, como para que se atiendan las reclamaciones fundadas, se eviten las trabas y embarazos que pueden retardar la recaudacion: y espera S. M. del celo V. y de esa diputacion provincial que coadyuvarán del modo mas eficaz á las medidas conducentes á ello, no omitiendo nada de cuanto esté en sus facultades y atribuciones, conforme á lo prescrito en la instruccion de 23 de julio de 1813 para el gobierno político-económico de las provincias. Madrid 20 de octubre de 1820.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Quedando estinguida la ordenanza de matriculas de mar del año 1802, y debiendo los Al-

caldes y Ayuntamientos constitucionales desde 1.º de Enero de 1821 entender principalmente en este ramo en virtud de decreto de las cortes de 8 de octubre último, sancionado por S. M. en 27 del mismo mes; el Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha dado las oportunas disposiciones para que tenga el mas exacto cumplimiento el artículo II que previene lo que sigue. «Luego que los Alcaldes y Ayuntamientos reciban este decreto, procederan a formar listas de los hombres de mar convocando todos los de su distrito para el primer dia festivo. Los que asistieren presididos por los mismos Alcaldes y Ayuntamientos nombraran á pluralidad de votos en escrutinio secreto celadores de su profesion ó de otras que sean de su confianza en numero igual al de los regidores del respectivo Ayuntamiento.

Queda por lo tanto senalado el proximo Domingo dia 3 de Diciembre á las nueve horas en punto de su mañana, á fin de que todos los comprendidos en el transcrito artículo se presenten en el salon de la casa Lonja, donde estará reunido el Escmo. Ayuntamiento para autorizar la relacion y nombramiento de diez y seis celadores numero igual al de los regidores individuos del cuerpo municipal de esta ciudad, advirtiendose que con el objeto de evitar toda confusion y entorpecimiento en este interesante acto, se hace preciso que los votantes acudan ya informados y en disposicion de dar libre y espontaneamente los diez y seis votos que exige la ley. Y para que llegue á noticia de los interesados se manda fijar este aviso por los parajes públicos y acostumbrados de esta ciudad. —Barcelona 30 de noviembre de 1820.—José Ignacio Claramunt secretario.

Ahi va la impugnacion del periódico Amigo de la Religion que prometimos ayer.

En el número 12 del periódico intitulado *Amigo de la religion* pág. 521 y 522 se lee copiada del epígrafe del famoso *discurso* que cita al pie, la celebre sentencia de la carta 55 de S. Cipriano al papa S. Cornelio que dice: *neque aliunde hæreses obortæ sunt &c.* esto es, *De ningun otro principio se han originado las heregias, y han nacido los cismas, sino de falta de obediencia al Sacerdote de Dios, y de no considerarse que en la Iglesia es uno solo el Sacerdote puesto para cierto tiempo, uno solo el juez que en su tiempo está puesto en lugar de Jesucristo.* Cuando se publicó aquel *Discurso*, admiré mucho la sencillez ó inadvertencia del autor que puso tanta confianza en aquel testo, del cual, y de la carta en que se halla y del santo que la escribió, resulta uno de los mas fuertes argumentos contra la opinion de que la confirmacion de los obispos pertenece al Papa por derecho propio de su Primado, que es el objeto de aquel *Discurso*. Antes habia admirado otra equivocación, que suele unirse con la precedente, sobre estas palabras de S. Gerónimo: *Ecclesiæ salus in summi sacerdotis dignitate pendet, cui si non exors quedam et ab omnibus eminens detur potestas, tot in Ecclesiis efficientur schismata, quot sacerdotes.* Pues la lei como epigrafe de otro *Discurso sobre el primado Pontificio* impreso en Gerona en 1801. Siendo así que basta leer las palabras que siguen, ó atender al asunto de que trata el santo para ver que el *summus sacerdos* de que habla, es cada Obispo en su Iglesia, y la po-

testas exors et ab omnibus eminens es la potestad de confirmar y ordenar, y la de gobernar la Iglesia que tienen los Obispos, y no tienen los simples sacerdotes.

Pero mas debo admirar que aquel periódico alegue ahora las palabras de S. Cipriano contra los *Lamentos* que impugna. Porque el caso es que el sacerdote de quien el santo dice *que es un solo sacerdote y juez vicario de Cristo, vice-Christi*, no es el Obispo de Roma como particular sucesor de S. Pedro, sino cada Obispo en su Iglesia; ó por mejor decir el mismo S. Cipriano como Obispo de Cartago, que previene al papa S. Cornelio para que ni tema las amenazas, ni crea las calumnias de los cismáticos de Cartago. Cabalmente deseando yo formar exacto concepto del modo de pensar de S. Cipriano sobre el primado del sucesor de S. Pedro, miré estos dias los indices de las *observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiastica* poco ha publicadas en esa ciudad, y leí los muchos lugares en que el Sto. es citado. Hallé con el mayor gusto desde núm. 398 á 404 probado con solidez, que el santo es muy claro testigo de la tradicion de la Iglesia católica sobre la primacia del Romano Pontífice como sucesor de S. Pedro, y hallé desvanecidos los reparos con que los protestantes procuran obscurecer ó desfigurar tan respetable testimonio. En la pag. 155 se copian las citadas palabras, y se observa que el santo en esta carta se las aplica á si mismo contra el cisma de Cartago: al modo que en otra carta las aplica á S. Cornelio como Obispo de Roma contra el cisma de Novaciano: en las que prueba por unos mismos principios la legitimidad del Obispado de uno y otro santo, y la nulidad de la instruccion de nuevos obispos en Roma y en Cartago que intentaron despues los cismáticos. En la pagina antecedente se habia notado la equivocacion de Natal Alejandro y de otros en aplicar al Obispo de Roma como sucesor de S. Pedro en el primado de toda la Iglesia, lo que le conviene como Obispo particular de aquella diocesi.

La confusion con que muchos incautos defensores del primado Pontificio proponen como propios del primero de los Obispos varios textos y no pocos derechos que son comunes á todos los Obispos como sucesores de los apóstoles, es tanto mas sensible, cuanto es demasiado cierto, que la tal confusion contribuyó no poco á grandes males de la Iglesia: males que aunque se han disminuido en gran parte, es mucho de temer que se renueven, ó que de ellos nazcan otros peores, si se prosigue en España á disputar de tan delicados puntos con la falta de caridad y con la confusion de ideas, con que muchos escritores declaman con furor unos contra otros, como si la guerra fuese no tanto contra errores, como contra los que se quiere que pasen por errantes, y sean notados ó de fanatismo supersticioso, ó de herejia ó impiedad.

Por lo mismo me ha incomodado muchísimo que el autor de los primeros *Lamentos* usase de expresiones insultantes que desacreditan y hacen mirar con gran miedo y desconfianza el justo celo con que muchos animados del profundo respeto que debemos al Romano Pontífice, y deseosos de que se estienda y exalte el verdadero esplendor de la catedral de S. Pedro, quisieramos que pudiese el Romano Pontífice con el desprendimiento de algunos derechos accesorios de su Primado reunir en su católica grey algunas, ó mejor todas las Iglesias separadas, y hacer mas amables á todos los cristianos del Universo las prerrogativas, que le competen por derecho divino como sucesor de S. Pedro.

Siento pues tanto ó mas que en aquellos *Lamentos*, tambien en los nuevos que se le oponen, y en cualesquiera de los escritos semejantes á este, toda clausula ó declamacion confusa y violenta, las que por buena que sea la intencion de quien las profiere, parecen dirigidas, no á dar á conocer la verdad y hacerla amable, sino á confundirlo todo, para trocar las opiniones propias en dogmas, y las

de otros católicos en herejias. Quiera Dios que no se vean mas en España ningunos actos de celo tan imprudente.

De cualquier modo me sirve de algun consuelo la consideracion, de que el articulo en que se impugnan los primeros *Lamentos* contribuye á justificar los deseos, de que se lleguen á ver los obispos de España repuestos en el ejercicio de sus derechos divinos, bajo la vigilancia y la direccion de su Gefé ó cabeza el Romano Pontífice. Pues nos pone delante un testo de S. Cipriano que da tan alta idea de la autoridad y potestad de cada Obispo en su diocesi, que muchísimos autores antes que los de tal artículo, se figuraron que el santo hablaba unicamente del Papa como cabeza de la Iglesia. Testo tomado de una carta en que el santo, al paso que reconoce en Roma la cátedra de S. Pedro, la Iglesia principal, y la fuente de la unidad del sacerdocio, clama contra la audacia de los cismáticos de Cartago que no allanándose al juicio de los obispos de Africa, habian pasado á Roma intentando con su artificiosa temeridad romper la concordia de los obispos. Testo y carta de un santo, que en sus varios escritos llenos todos de muy admirable doctrina, manifestó con igual solidez tanto la union de la Iglesia y la del Obispado en la primacia de S. Pedro y de su cátedra, como los derechos divinos de los Obispos en sus Iglesias. = B. M.

El Administrador principal de Correos de Barcelona hace saber al público que de orden de Direccion general de Caminos, se sacan á pública subasta en la Administracion de Correos de la villa de Igualada los portazgos nacionales de el Bruch y Gancho, bajo las condiciones que se manifestarán en dicha Administracion de Igualada: y para el primer remate, está señalado el dia once de Diciembre próximo siguiente, advirtiendo, que no se admitirá postura que baje de las cantidades respectivas siguientes.

Por el del Bruch.....24 2000 rs. años.

Per el del Gancho.....60 2000 rs. años.

Barcelona 29 de Noviembre de 1820. = Nicolas Falomir.

FUNCION PATRIOTICA.

Cuando el entusiasmo es general en una Nacion, es consiguiente que las clases manifiesten en particular los sentimientos que las animan. Asi es que la distinguida de sargentos del Regimiento Infantería de Murcia ha determinado dar el dia dos del corriente un público testimonio de su satisfaccion y regocijo por el feliz exito de los últimos acontecimientos de Madrid, manifestandose en su direccion tan católicos como constitucionales.

Al efecto, en el citado dia Sabado á las 10 de la mañana se cantará un solemne *Te Deum* en la iglesia de Ntra. Sra. de las Mercedes en accion de gracias por la particular que nos ha concedido en la feliz marcha qua llevan hasta ahora los asuntos de la Nacion, frustrándose todas las maquinaciones de los malvados que intentan desunirnos: predicará el P. M. Fr. Eudaldo Jaumeandreu de la orden de San Agustín catédrico de CONSTITUCION y economía política en la nacional casa Lonja.

Tienese para este acto el correspondiente permiso, y se espera completarlo con el mayor orden, alegria y satisfaccion general.

TEATRO PRINCIPAL.

Opera: La Sposa fedele.

A las 6.

IMPRENTA NACIONAL DE BORCA.